



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00698-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

Sería del caso entrar a resolver lo pertinente frente a la admisión de la demanda, si no fuera porque, de la revisión del escrito de subsanación se puede observar que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero, como quiera que solo remite un cuadro donde relaciona las cuotas acumuladas, en consecuencia, se dispone:

PRESENTAR de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el monto cobrado por conceptos de alimentos y vestuario, indicando a qué periodo corresponde (mes a mes y año por año) con su respectivo incremento. (Artículo 82 numeral 4° del C. G. del P.).

De otra parte, tenga en cuenta que, solamente debe relacionar de manera separada las cuotas que el ejecutado adeuda, entendiéndose que se deben descontar los valores abonados, estos no pueden ir incluidos en los valores que se pretenden cobrar año por año.

Lo anterior, en razón a que de lo indicado para el año 2022 según la relación de la deuda es de \$4.367.890 y en el mes de octubre del mismo año se relaciona un abono de \$8.000.000.00 quedando un saldo para ese año a favor del demandado de \$-3.424.532.00, es por lo anterior que se debe relacionar año por año separado, aplicando los valores abonados.

Igualmente, debe aclarar el valor a ejecutar por concepto de mudas de ropa, indicando por cada año cuantas mudas adeuda y su valor individual, aplicando el respectivo incremento, ya que no es claro lo indicado en el escrito subsanatorio.

Subsanar la demanda frente a lo indicado en precedencia, presentándola debidamente integrada en un sólo escrito con los ajustes indicados.

Lo anterior, dentro del término de ejecutoria, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047

HOY: 12 de abril de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP